



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00092-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por ajustarse a derecho.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Kelly Meliza Castro Serrano, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con Placas IUB 835 y de propiedad de la demandada.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Itagüí a fin de que acate la medida tomada por el Despacho y proceda a hacer la anotación respectiva en el historial del vehículo expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada. El oficio de desembargo será remitido por la Secretaría del Despacho, una vez alcance ejecutoria formal el presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la demandada a fin de que allegue el correo electrónico en donde se le enviará la constancia de remisión del oficio de desembargo.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial; éste se entregará a la parte demandada, por lo que dicha parte solicitará por correo electrónico al Despacho, la elaboración y entrega del

desglose del documento, aportando copia del título valor a desglosar y, en formato PDF el arancel ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11830 del C. S. de la J. (Presidencia) del 17 de agosto de 2021 que, tiene un costo de \$6.900 y se cancela en el Banco Agrario con el número de convenio 13476 Derechos de Aranceles. Una vez aportado, el expediente ingresará a turno de elaboración de desglose y elaborado éste se informará por constancia secretarial posterior.

SEXTO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

164
LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c40595585c5ee4c4c99de29bc04b87672f3b46c2b33833abeada7ce6d974bdb**

Documento generado en 15/09/2022 03:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>